

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 930
S U M A R I O

Resolucion N° 8185. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, con carácter permanente, la cual se encargará de gestionar todo lo relacionado con los procesos de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios del Órgano.

ÁNGEL GABRIEL LEÓN GÓMEZ
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 139 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 y los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la competencia en materia de función pública y administración del personal de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, es ejercida por el Procurador General del estado.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Procurador General del estado, velar por la buena inversión de los recursos propios de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, asegurando la transparencia de las actuaciones en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, con apego irrestricto a la legislación vigente.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal, debe constituirse en la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, una Comisión de Contrataciones, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, será designada por la máxima autoridad de la Procuraduría y debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones, estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, e igualmente se designara un secretario con su suplente, con derecho a voz mas no a voto.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 2.

La Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, quedando conformada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, con carácter permanente, la cual se encargará de gestionar todo lo relacionado con los procesos de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios del Órgano.

ÁREA JURÍDICA		
JOSÉ GREGORIO ARIAS RODRÍGUEZ	V.- 5.265.892	Principal
YENDY YRAIMA PRIETO ALVARADO	V.- 9.688.573	Suplente
ÁREA FINANCIERA		
MARIA YSABEL REQUENA	V.- 10.759.680	Principal
YERLIN SIKIU LIENDO	V.- 14.051.252	Suplente
ÁREA ECONOMICO TÉCNICA		
ZULEXI TOSSHIRA GARCÍA PAZ	V.- 19.515.655	Principal
INÉS JOSEFINA SIERRA RIVAS	V.- 11.591.357	Suplente
SECRETARIA		
ROSA YNES BELISARIO MIRELES	V.- 10.670.156	Principal
GUSTAVO ADOLFO PÁLIMA	V.- 12.140.254	Suplente

ARTÍCULO 3. Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, serán las conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ANGEL GABRIEL LEÓN GÓMEZ (FDO)
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4861, de fecha 02/07/2025 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3324 de fecha 03/07/2025

ARTÍCULO 4. Convóquese a los ciudadanos supra identificados, a los fines que presten el juramento de ley.

ARTÍCULO 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, sellado y firmado en el Despacho de la Procuradora General del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay, a los 18 días del mes de agosto de 2025. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.